



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00450-00.

La gestora judicial de la organización accionante solicita que se requiera al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL QUINDÍO-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CIRCASIA, en aras de que concrete la cautela que se decretó en su momento respecto del vehículo identificado con placas KMM795, denunciado como de propiedad de la rogada.

En ese marco, se observa que el descrito pedimento es **viable**, en tanto que al momento de expedirse el presente auto, la competente autoridad no ha allegado reporte alguno en torno al aducido gravamen, el que fue ordenado a través de pronunciamiento calendado a 18 de noviembre de 2020, comunicado a través del pertinente oficio.

En ese sentido, **se ordena** que, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe un mensaje de datos** a la dirección electrónica del correspondiente ente de tránsito, solicitando que rinda el informe de rigor y proporcione el soporte a que hay lugar, para lo cual se concede el término de **5 días**, contabilizados a partir del recibimiento de la correspondiente comunicación.

De otro lado, la empresa reclamante ha allegado los soportes que indican que el comunicado referente a la cautela que debía ser materializada por la FUNDACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS SOL Y VIDA, fue remitida al correo electrónico. Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que jamás se incorporó la constancia de recibimiento del mensaje de datos, como parámetro que marca el perfeccionamiento del gravamen en cita.

Ante el descrito panorama, se **exhorta** al banco incoante, con miras a que incorpore el respectivo soporte con la certificación de haber sido radicado ante la aludida agremiación o la constancia de recibido del correo virtual, como actividad orientada a consumir la medida decretada.

De esa forma, con el propósito de que se desarrolle la actividad ordenada previamente, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, so pena de que se declare el desistimiento tácito contemplado por el num. 1º del art. 317 del C.G.P. En el mismo lapso,



deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se materialicen actuaciones relacionadas con la referenciada carga ritual.

Finalmente, **se ponen en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de ley, las respuestas brindadas por algunos bancos frente a la figura precautoria ordenada en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96c46ef785d5d62daa4f149f4b2c7b8600ecc211a63661e39716cc713d297b
f2**

Documento generado en 22/01/2021 04:09:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>